

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta ¡Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1903).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto a semejante abuso, que tan graves daños ocasiona a la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una de las causas más importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es lo exiguo de su dotación, que hace que nadie las solicite, ó que quien las obtiene apele a toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos: pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro, principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es exigir a cada cual, aunque sea apelando a su abnegación y a su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y posesionados presten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan, para imponer a los infractores de la Ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la consiguiente acumulación de vacantes, es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del Maestro interino en prolongar su interinidad; el interés colectivo de los llamados a disfrutar de los ingresos que en la

caja del Montepío se producen por la existencia de las vacantes, fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y locales, amparados de los agraciados con las interinidades; todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar a quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias, para llegar al resultado que la opinión reclama: el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes, para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no descuiden este servicio mirándolo como cosa secundaria, y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos, a fin de que los pueblos puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará a la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda a su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los Inspectores provinciales y municipales de Madrid, darán cuenta a la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el Inspector estuviera de visita, el Jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde a la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente a la Subsecretaría, y ésta procederá a su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes a la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio, tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto, las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas, pasarán a la Sec-

ción de Estadística, y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Sección de Instrucción primaria.

4.º El Maestro ó Maestra nombrado interinamente por los Rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la Escuela, ó no llegaran a desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho a la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al Ministro una relación de los Maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los Maestros y Maestras nombrados en propiedad.

5.º Los habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los Maestros y Maestras, mientras no tengan la debida autorización, no pueden firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario, y comunicándolas a la Ordenación general de Pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta Circular, no se hubiera provisto alguna Escuela, la Autoridad a quien corresponda el nombramiento, dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso, y si éstas pareciesen insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho.

Lo que de Real orden comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Agos de 1903.—G. BUGALLAL.—Sres. Rectores de Universidades, Presidentes de Juntas provinciales y locales, Delegados Regios de Madrid y Barcelona, Inspectores provinciales y municipales y Habilitados de pagos de Instrucción primaria.

Diputación Provincial

DE

ZAMORA

Sesión de 18 de Agosto de 1903.

PRESIDENCIA DEL GOBERNADOR INTERINO
D. EVARISTO NUÑEZ.

En la Ciudad de Zamora á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, se reunió la Excelentísima Diputación provincial á las quince horas en sesión extraordinaria en su salón de sesiones de su Palacio provincial, con objeto de discutir y aprobar el Presupuesto adicional al vigente ordinario, bajo la presidencia de D. Evaristo Núñez, Gobernador interino de la provincia, y con asistencia de los señores Diputados D. Evaristo Díez, Presidente de la Corporación, D. Felipe Esteva, D. Antonio Román, D. Agustín Díez, D. Bernardo Almendral, D. Aurelio Sánchez, D. Arcadio Rodríguez, D. Clodoaldo Prieto, D. César Alonso y D. Alberto Belmonte.

Abierta la sesión, habilitado D. César Alonso para Secretario en unión con el Sr. Belmonte por ausencia del otro propietario Sr. Ruiz del Arbol, y leída el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, se dió también lectura del proyecto del presupuesto adicional, el cual quedó sobre la mesa para estudio é informe, levantándose acto seguido la sesión y señalándose la próxima para las nueve horas de mañana.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 19 de Agosto de 1903.—Felipe Olmedo, Secretario.

Sesión del día 19 de Agosto de 1903.

PRESIDENCIA DEL GOBERNADOR INTERINO
D. EVARISTO NUÑEZ.

En la Ciudad de Zamora á diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres, se reunió la Excm. Diputación provincial á las nueve horas en su salón de sesiones, bajo la presidencia de D. Evaristo Núñez, Gobernador interino de la provincia, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Evaristo Díez, Presidente de la Corporación, D. Felipe Esteva, Don Antonio Román Vega, D. Miguel Moyano, D. Bernardo Almendral, D. Aurelio Sánchez, D. Arcadio Rodríguez, D. Clodoaldo Prieto, D. César Alonso y D. Alberto Belmonte.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, se dió segunda lectura del Presupuesto adicional con el informe favorable al mismo de la Comisión de Hacienda y de la provincial, y el voto particular del vocal de la primera y Presidente de la Diputación, oponiéndose á la consignación de novecientas pesetas de gratificación al Archivero de la Diputación provincial D. Gerardo Alvarez Rodríguez acordada por la Comisión provincial, por haber desempeñado éste accidentalmente primero é interinamente después el cargo de Contador de fondos provinciales desde el diez de Mayo al veinticinco de Septiembre pasado.

Puesto á discusión el voto particular, el Sr. Díez, autor del mismo, le defiende diciendo que no es su ánimo molestar á la Comisión provincial cuyo acuerdo lo considera justificado, ni mucho menos al Sr. Alvarez Rodríguez, cuyas dotes de competencia, laboriosidad y honradez, es el primero en alabar, Pero que entiende que dicha cantidad no puede ser incluida más que en el Presupuesto ordinario puesto que en el que se va á discutir no pueden tener ingreso más que las resultas de Presupuesto ordinario según determina el artículo ciento once de la ley orgánica Provincial; y después de algunas otras observaciones concluye insistiendo en que no se fije aquél crédito que resultaría ilegal.

Los Sres. Prieto, Núñez y Moyano toman parte en la discusión defendiendo los dos últimos la pertinencia de la partida, y el Sr. Esteva propone á su vez que puede ésta consignarse en el Presupuesto ordinario y en este caso y con esta adición aprobarse por unanimidad el voto particular que se discute, y así en efecto se acordó.

También se acordó, según propone la Contaduría en su informe, que se librase y diese salida de la caja de los títulos de la deuda que ésta posee, depositándolos en la Sucursal del Banco de esta plaza y que en la misma se depositaran también los diez títulos que la Corporación posee actualmente domiciliados en Madrid, respecto á los que no existe razón para no tenerlos en esta Sucursal.

Sin más modificaciones fué aprobado el Presupuesto adicional y la liquidación general del Presupuesto de la provincia, correspondiente al ejercicio de mil novecientos dcs.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETIN.

Zamora 20 de Agosto de 1903.—Felipe Olmedo, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

PRESUPUESTO DE 1903.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Cirujanos residentes en esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el presupuesto actual, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Num. de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase
1	Zamora	D. Manuel Carrascal	3. ^a
2	"	> Perfecto Chapado	4. ^a
3	"	> Enrique Laguna	4. ^a
4	"	> Enrique López	3. ^a
5	"	> Francisco Piorno	3. ^a
6	"	> Celestino de la Hoz	4. ^a
7	"	> Arturo Rodríguez	4. ^a
8	"	> Fernando Canillas	2. ^a
9	"	> Antonio Crespo Carro	3. ^a
10	"	> Dionisio Caldevilla	4. ^a
11	"	> Francisco Blanco	4. ^a
12	"	> Julio Ruiz Zorrilla	4. ^a
13	Villaralbo	> Bernardo Alonso	3. ^a
14	"	> Cándido Alonso	3. ^a
15	Casaseca las Chanas	> Ricardo Baz	3. ^a
16	Jambrina	> Pedro Regidor	2. ^a
17	Corrales	> Salvador Andrés	2. ^a
18	"	> Fermin Baranda	2. ^a
19	"	> Francisco Palacios	2. ^a
20	Perdigón	> Angel Sebastián	2. ^a
21	Arcenillas	> Antonio Díez	3. ^a
22	Algodre	> Tomás Salvador	3. ^a
23	Cerecinos Carrizal	> José Casaseca	3. ^a
24	Corese	> León Matallana	3. ^a
25	Idem	> Higinio Baz	3. ^a
26	Molacillos	> Francisco Prada	3. ^a
27	Montamarta	> Mariano Gante	2. ^a
28	Morales del Vino	> Felipe Hernández	3. ^a
29	"	> Hermenegildo Hernández	3. ^a
30	Pajares	> Pedro Gutiérrez	2. ^a
31	"	> Antonio Ramos	3. ^a
32	San Cebrian	> Andrés Robles	3. ^a
33	Torres del Carrizal	> Leoncio Turiño	3. ^a
34	Moraleja del Vino	> Daniel Almaráz	2. ^a
35	"	> Adolfo Fernández	2. ^a
36	Almaráz	> Luis Pérez	2. ^a
37	Andavías	> Atanasio Calvo	2. ^a
38	Hiniesta (La)	> Alfredo Araujo	2. ^a
39	Cubillos	> José Vaquero	2. ^a
40	Madridanos	> Urbano Silva	2. ^a
41	Vallesa la Guareña	> Tomás Piorno	2. ^a
42	"	> Quirino Díez	2. ^a
43	Cañizal	> José M. ^a Gay	2. ^a
44	Villaescusa	> Sandalio Muñoz	2. ^a
45	Guarrate	> Carlos Carrascal	2. ^a
46	Villamor Escuderos	> Andrés García	2. ^a
47	Fuentesauco	> Nicolás Vazquez	1. ^a
48	Villabuena	> Constantino Rodríguez	3. ^a
49	Fuentelapeña	> Alfredo López	2. ^a
50	Idem	> Pablo Vazquez	2. ^a
51	Santa Cristina la Polvorosa	> Indalecio Baena	3. ^a

52	Manganeses de la Polvorosa	> Santiago de la Ría	3. ^a
53	Fuentes de Ropel	> Telesforo Monzón García	3. ^a
54	Idem	> Eusebio Temprano	2. ^a
55	Benavente	> Maximino de la Vega	2. ^a
56	Idem	> Diego Pascual	3. ^a
57	Idem	> Juan Tapioles	1. ^a
58	Idem	> Justo Zotes Cadenas	1. ^a
59	Idem	> Avencio Guerra	2. ^a
60	Matilla de Arzón	> Virgilio Toribio Arranz	3. ^a
61	Sanzoles	> Conrado Mulas	2. ^a
62	Aspariegos	> Valentín Matilla	2. ^a
63	Roelos	> León Manso	3. ^a
64	Fermoselle	> Manuel Fuentes Pardal	3. ^a
65	Idem	> Sebastián Salvador	3. ^a
66	Cabañas	> Manuel Pardal	3. ^a
67	Pozoantiguo	> Estéban Martín Díez	3. ^a

Zamora 4 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incurso en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que se expresan.

2.^a de Zamora.

Algodre
Arquillinos
Benegiles
Cerecinos del Carrizal
Corese
Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Morales del Vino
Pajares
San Cebrián de Castro
Torres

Zamora 4 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet

Ayuntamientos.

VILLARDECIERVOS

Por haber terminado el contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de setenta á ochenta familias pobres

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal para el desempeño de dicho cargo.

Villardecervos 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Leocadio Román.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 20 del actual en la noche desapareció del término municipal de Sogo una burra, crianda, negra, de seis cuartas, cerrada, rozada de los remos de atrás.

Su dueño Domingo Huertas, vecino del citado pueblo, á quien darán razón caso de parecer.